



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETA DEL INVIAS

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", se expide el presente acto administrativo el cual LIMITA exclusivamente a MIPYMES el PROCESO DE MENOR CUANTIA SA-MC-DT-CAQ-016-2023, que tiene por objeto: "ATENDER SITIO CRITICO DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAQUETA. DEPARTAMENTO DE CAQUETA".

CONSIDERANDO:

Que mediante escritos Radicados Vía SECOP II, se solicitó por parte de las siguientes firmas:

No. Solicitud	MIPYME	NIT o C.C.	DOMICILIO	ACREDITACIÓN
1.	ASECOEX ASESORIA INTEGRAL S.A.S	901046428-5	SOLANO - CAQUETÁ	Cumple
2.	CONSTRUCTORA CODINCO S.A.S.	900365997-9	FLORENCIA - CAQUETÁ	Cumple
3.	GRUPO SEICCO ZOMAC S.A.S.	901314227-1	FLORENCIA - CAQUETÁ	Cumple
4.	INGENIERIA DANISA S.A.S	901573234-3	FLORENCIA - CAQUETÁ	Cumple
5.	INGENIERIAS MÓNACO ZOMAC S.A.S	901159195-1	FLORENCIA - CAQUETÁ	FLORENCIA - CAQUETÁ
6.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BP ZOMAC S.A.S	901382367-4	FLORENCIA - CAQUETÁ	FLORENCIA - CAQUETÁ

Limitar la participación de proponentes para este proceso a empresas Mipymes Domiciliadas en el área geográfica donde se ejecutarán las obras objeto del proceso y una de ella lo solicito para Mipymes Nacionales.

Continuación del Acto Administrativo: “Limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL, “SA-MC-DT-CAQ-016-2023”

El Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, estableció en su artículo 5 y s.s. lo siguiente:

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Continuación del Acto Administrativo: “Limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL, “SA-MC-DT-CAQ-016-2023”

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Que, en las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

Que verificados los requisitos mínimos establecidos en la Ley 2069 de 2020, se demostró que las seis (6) interesadas y/o personas anteriormente mencionadas cumplen con su condición de Mipyme, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, sin embargo, dos de las solicitudes se encaminaron a la limitación territorial y tan solo una de las solicitudes al orden nacional.

Que, en consideración al cumplimiento del Pliego de condiciones y las solicitudes recibidas, es decir, seis (6) solicitudes de Mipymes dos de carácter regional, se procedió en cumplimiento de los requisitos fijados en el proceso, es decir, el número de solicitud de limitación a Mipymes, junto con la solicitud de circunscripción, y

Continuación del Acto Administrativo: “Limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL, “SA-MC-DT-CAQ-016-2023”

más en el entendido del área de ejecución del futuro contrato se procede a limitar el presente proceso de acuerdo con la jurisdicción de ejecución de las obras a ejecutar.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar y limitar el presente proceso SA-MC-DT-CAQ-016-2023, a MIPYMES Regional, con domicilio en el Departamento del Caquetá, ya que se encuentran cumplidos los requisitos de ley para este tipo de limitación a MIPYMES, y existe la suficiente pluralidad de proveedores interesados para llevar a cabo este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán presentar manifestaciones de interés en conformar la lista corta de posibles oferentes quienes ostenten la calidad de Mipymes domiciliadas en el Departamento del Caquetá.

Las Uniones Temporales o Consorcios deberán estar únicamente integradas por Mipymes.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los veinte (20) días del mes de octubre de 2023

JOSE RICARDO BURBANO BARCENAS
Director Territorial Caquetá (E)

Proyectó: Mejía J.A.
Revisó: C.Z.